

**PERMISO DE PERFORACION PARA LA EXPLORACION Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUBTERRANEAS**

Expediente: 22563-P

DA-0080-2022

**SAN JOSÉ A LAS CATORCE HORAS, CUARENTA Y UN MINUTOS DEL CATORCE DE ENERO DEL DOS
MIL VEINTIDOS.**

Que de conformidad con el artículo 21 del Decreto Ejecutivo 43053-MINAE, el solicitante cumple con los requisitos que señala dicho reglamento.

Que mediante la Ley de Aguas No. 276 del 26 de agosto de 1942, el Ministerio de Ambiente y Energía es el ente que alcanza la titularidad del dominio público sobre el agua, correspondiéndole disponer y resolver sobre su dominio, aprovechamiento, utilización, gobierno y vigilancia. Asimismo, conforme la Ley 5516 y el Reglamento para la Perforación de Pozos y Aprovechamiento de Aguas Subterráneas, Decreto Ejecutivo No. 43053-MINAE, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 175 del 10 de septiembre del 2021, se regula lo correspondiente a las gestiones de perforación de pozos y en el Decreto Ejecutivo 35669-MINAE publicado en la Gaceta 3 del 6 de enero de 2010 donde se delega la responsabilidad en la Dirección de Agua del MINAE de atender y resolver al respecto.

Que conforme al informe técnico de recomendación oficio **DA-UHTPNON-0013-2022**, suscrito por el Ing. Johnny Castro Díaz de la Unidad Hidrológica Tempisque-Pacífico Norte se tiene por cumplido con el análisis técnico respectivo, comprobándose la necesidad de agua y que no existe impedimento técnico para resolver sobre lo solicitado a nivel de permiso exploratorio.

Se cumple con lo estipulado en la legislación vigente, específicamente en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 43053-MINAE, por tanto:

**EL DIRECTOR DE AGUAS
RESUELVE**

**AUTORIZAR EL PERMISO DE PERFORACIÓN CON FINES EXPLORATORIOS A DESARROLLO RANCHO
MAR AZUL NOSARA LIMITADA**, cédula jurídica 3-102-664912, con una VIGENCIA DEL PERMISO **1 MES** calendario a partir de la notificación para iniciar la perforación, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto Ejecutivo 43053-MINAE.

Se debe cumplir las siguientes condiciones, cuyo su incumplimiento dará lugar a la cancelación del presente permiso y sanciones respectivas:

Perforadora: Perforaciones Palmares Ltda
Datos de la Propiedad donde se pretende perforar
Propietario: Desarrollo Rancho Mar Azul Nosara Limitada
Ubicada en: Distrito: Nosara Cantón: Nicoya: Provincia: Guanacaste
Plano catastrado: G-1022018-2005 Folio Real: 198595-000

POZO No: CJ-135
Coordenadas LCRN para el sitio de perforación: Longitud:357090 Latitud:220939
Hoja cartográfica: Cerro Brujo 3046-II, 1:50 000 IGN
Geólogo responsable. José Daniel Quesada Brenes
Uso: Consumo Humano (Condominio)

El presente permiso exploratorio, deberá realizarse cumpliendo con las siguientes condiciones expuestas; y que tanto la empresa perforadora como el profesional responsable y el propietario o poseedor del inmueble serán corresponsables su cumplimiento.

1. Deberá de guardar de acuerdo al artículo 8 de la Ley de Aguas, un retiro de operación de 40.00 m, donde solo se permite actividades propias del funcionamiento y mantenimiento del pozo. Conforme los resultados de la perforación se realizará el control sobre la certeza del ROP autorizado.
2. Conforme la Legislación vigente se deberá informar por escrito al correo electrónico jcastro@da.go.cr, **LA FECHA DE INICIO DE LA PERFORACIÓN, Y PLAZO PREVISTO PARA SU CONCLUSIÓN**, indicando el número de resolución de permiso, número de expediente y número pozo, así como el nombre de la perforadora.
3. Concluida la perforación, se deberá instalar un tubo de un diámetro mínimo de treinta y ocho milímetros, con el fin de realizar las mediciones de niveles de agua conforme el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 43053-MINAE.
4. Finalizada la construcción del pozo y las pruebas de bombeo, el propietario del pozo deberá colocar en la parte externa de la tubería del pozo un tapón para evitar la contaminación por la exposición directa del acuífero, en tanto, se le habilita el aprovechamiento mediante concesión de conformidad con el artículo 22 del Decreto Ejecutivo 43053-MINAE.
5. El permiso **AUTORIZA LA PERFORACION CON FINES EXPLORATORIOS, no confiere el derecho de explotación del recurso hídrico**, para lo cual una vez perforado y aprobado el Informe Final de Perforación respectivo, se deberá proceder por parte del solicitante con la publicación del edicto de Ley de Aguas que le será entregado y se brindará audiencia a SENARA y AyA, para lo que en sus competencias legales se manifiesten y dentro del plazo.
6. Una vez terminada la perforación y armado del pozo, el propietario colocará con carácter permanente en el brocal, una placa metálica con el número del pozo y número de resolución del permiso de perforación, de conformidad con el artículo 27 del Decreto Ejecutivo 43053-MINAE
7. De acuerdo con el artículo 33 de la Ley Forestal, está prohibido perforar dentro de las zonas de protección de los cuerpos de aguas, sean estos nacimientos, quebradas o ríos.
8. Debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto N° 39887-S-MINAE "Reglamento de Aprobación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales", referente al artículo 8 que establece los retiros de los pozos para extracción de agua para consumo de los sistemas de tratamiento independientemente de su tipo, indicando los retiros en el Cuadro N° 1 y lo estipulado en el artículo 8 de la Ley de Aguas N° 276, del 26 de agosto de 1942.
9. El Informe Final de Perforación, debe presentarse en un plazo de 10 días hábiles posterior a la finalización de la misma y ser suscrito por el Geólogo responsable. Debe ser incorporado al expediente digital mediante el Sistema de Permisos y Concesiones (Sipeco), junto con la declaración jurada en cumplimiento de la normativa vigente que rige la materia de perforación
10. Antes de que se inicien los trabajos de perforación, cualquier cambio en las condiciones del permiso, o de empresa perforadora, debe solicitarse por parte del Administrado, **y estar expresamente autorizadas por la DA.**
11. Procede una única prórroga que debe ser solicitada 10 días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de inicio de la perforación mediante declaración jurada, conforme lo establecido en el artículo 24 del Decreto Ejecutivo 43053-MINAE.

Contra esta resolución cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 343,346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, ambos ante este Despacho.

Notifíquese al SENARA, Dirección de Investigación y Gestión Hídrica, Roberto Ramírez, AyA, al Ing. Johnny Castro Díaz y al Ing. Leonardo Solano Romero, de la Unidad Hidrológica Tempisque-Pacífico Norte, Dirección de Agua MINAE.

José Miguel Zeledón Calderón
Director

KCB